



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE VAN A PROPONER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PREVISTA PARA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA.

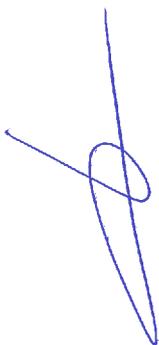
ÍNDICE

1. Alcance y objeto del informe.
2. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.
 - 3.1 Modificación propuesta.
 - 3.2 Justificación de la modificación.
3. Añadido de un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los refundidos y reenumerados relativo al lugar de celebración de la Junta General.
 - 2.1 Modificación propuesta.
 - 2.2 Justificación de la modificación.
4. Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y reenumerados relativo al acta de la Junta y la documentación de los acuerdos.
 - 3.1 Modificación propuesta.
 - 3.2 Justificación de la modificación.
5. Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y reenumerados relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración.
 - 4.1 Modificación propuesta.
 - 4.2 Justificación de la modificación.
6. Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y reenumerados relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.
 - 5.1 Modificación propuesta.
 - 5.2 Justificación de la modificación.
7. Modificación del artículo 26 bis de los Estatutos Sociales, que será el 28 de los refundidos y reenumerados relativo a la Comisión de Auditoría.

- 6.1 Modificación propuesta.
- 6.2 Justificación de la modificación.

8. Refundición, reenumeración y depuración de referencias de los Estatutos Sociales.

- 7.1 Propuesta.
- 7.2 Justificación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line that curves to the right at the bottom.A handwritten signature in blue ink, featuring a vertical line with a loop and a horizontal stroke crossing it.

Oleiros (A Coruña), a 15 de noviembre de 2016

1. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la propuesta de modificación de los estatutos sociales establece que *“Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.”*

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. va a proponer a la Junta General extraordinaria prevista para el día 22 de diciembre de 2016 en primera convocatoria y un día después a la misma hora en segunda una serie de modificaciones estatutarias, cuyo texto íntegro es el siguiente:

...

Segundo.-

Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicho territorio, incluso en el extranjero.”

Tercero.-

Añadir un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, con la siguiente redacción:

“Artículo 12 bis.- Lugar de celebración de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.”

Cuarto.-

Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”

Quinto.-

Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y reenumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.”

Sexto.-

Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y reenumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.”

Séptimo.-

Añadir un nuevo artículo 26 bis de los Estatutos Sociales, que será el 28 de los refundidos y reenumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, con la siguiente redacción:

“Artículo 26 bis.- Comisión de Auditoría.

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.”

Octavo.-

Refundir los Estatutos Sociales en un texto único con todas las modificaciones introducidas desde la conversión de la Sociedad en Anónima, incluidas las aprobadas en los acuerdos Segundo a Sexto anteriores, reenumerar los artículos de forma secuencial sin números bis y depurar las referencias internas y las referencias a la anterior Ley de Sociedades Anónimas que pasarán a hacerse a la Ley de Sociedades de Capital.

El texto refundido es el que ha formulado el Consejo de Administración y que figura en la documentación de la convocatoria de la Junta y se incluirá en la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

...

2. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

2.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe en una segunda columna el texto del artículo 12 bis de los Estatutos Sociales que se propone. En este caso, la primera columna para la comparación se encuentra sin contenido pues el artículo se añade y no existe en la actualidad.

Texto actual

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro de la misma población y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicha población. incluso en el extranjero.

Nuevo texto propuesto

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicho territorio, incluso en el extranjero.

La modificación que se propone consiste en sustituir “dentro de la misma población” por “dentro del territorio nacional” como referencia territorial para las facultades de traslado del domicilio conferidas al Órgano de Administración.

3.2 Justificación de la modificación.

La anterior modificación estatutaria del artículo fue ejecutada directamente por el Consejo de Administración para el mero traslado del domicilio social al actual, en uso de la facultad que la nueva redacción del artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital confería al Órgano de Administración, salvo disposición contraria en los estatutos, que no existía.

En su momento, se consideró que el Consejo no disponía de facultades para alterar por sí mismo el resto del texto del artículo 3 de los Estatutos (en concreto el párrafo segundo), en el sentido de reproducir el régimen legal y que se propondría para su aprobación por la siguiente Junta General.

El plan previsto para la modificación del párrafo segundo es el objeto de la presente propuesta.

3. Añadido de un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los Estatutos refundidos y renumerados, relativo al lugar de celebración de la Junta General.

3.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe en una segunda columna el texto del artículo 12 bis de los Estatutos Sociales que se propone. En este caso, la primera columna para la comparación se encuentra sin contenido pues el artículo se añade y no existe en la actualidad.

Texto actual

No existía el artículo.

Nuevo texto propuesto

Artículo 12 bis.- Lugar de celebración de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La modificación que se propone consiste en añadir un nuevo artículo 12 bis, que será el 13 en los Estatutos refundidos, reenumerados y depurados, en el que se prevé la celebración de la Junta General tanto en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el término municipal de A Coruña.

3.3 Justificación de la modificación.

La Compañía ha tenido su domicilio social desde su constitución hasta el pasado mes de junio en el municipio de A Coruña, donde ha celebrado sus Juntas Generales. Desde que las acciones cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) ha crecido el número de personas asistentes, por lo cual se ha recurrido al uso de salas de un establecimiento hotelero para garantizar espacio y prestaciones adecuadas. De hecho, puede decirse que ha ido asociándose el hecho de la celebración de las Juntas de Altia Consultores, S.A. a esas salas.

Con motivo de la apertura de la oficina central en el Municipio contiguo de Oleiros, a escasos kilómetros de la antigua, se produjo el traslado de la sede social. No existe ningún inconveniente práctico en la celebración de Juntas Generales en Oleiros, tanto en las oficinas centrales como en salas de establecimientos hoteleros locales u otras instalaciones aptas para ello. La celebración de la Junta General extraordinaria en diciembre de 2016 en la que se aprobarán las presentes modificaciones estatutarias es el primer ejemplo.

No obstante, y sobre la base legal del margen que el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital concede a los Estatutos, se considera interesante y práctico poder disponer de la alternativa de celebrar las Juntas también en el Municipio contiguo de A Coruña. Ya sea en el establecimiento hotelero tradicional, en cualquiera de los demás de su tipo que disponen de magníficas instalaciones o en los numerosos espacios equiparables de la amplia oferta de la ciudad, se podrán seguir celebrando Juntas Generales, en un radio cercano, bien comunicado y cómodo para accionistas y los asistentes en general.

4. Modificación del artículo 19, que será el 20 de los Estatutos refundidos y reenumerados, relativo al acta de la Junta y la documentación de los acuerdos.

4.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 19 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

Artículo 19.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Nuevo texto propuesto

Artículo 19.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

La modificación que se propone consiste en el añadido en el artículo 19 de dos párrafos finales. En el primero se establece el reflejo en el acta de los resultados detallados de la votación de cada acuerdo. El segundo dispone la publicación de acuerdos y resultados de votaciones en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

4.2 Justificación de la modificación.

La modificación consiste en añadir al régimen estatutario actual el contenido del artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas

Si bien la Compañía no es estrictamente una sociedad cotizada, pues el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) no es un mercado secundario oficial, las últimas

modificaciones estatutarias han ido incorporando previsiones de las sociedades cotizadas para adecuar progresivamente el régimen estatutario a las especialidades que la Ley de Sociedades de Capital exige a las cotizadas, sobre todo tras la reforma que introdujo la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo.

Desde su transformación en Sociedad Anónima y su incorporación al MAB Altia Consultores, S.A. ha ido adaptando el contenido de sus estatutos a las exigencias regulatorias particulares de ese mercado, al tiempo que ha adoptado de manera voluntaria medidas que -sin ser obligatorias- se han considerado convenientes para aumentar la transparencia y acercarse cada vez más al régimen de las cotizadas.

5. Modificación del artículo 21, que será el 22 de los Estatutos refundidos y reenumerados, relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración.

5.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 21 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursoas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Nuevo texto propuesto

Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursoas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Además de sustituir la referencia a la ley vigente (Ley de Sociedades de Capital por Ley de Sociedades Anónimas), la modificación que se propone consiste en la reducción de cinco a cuatro años de la duración del cargo de Consejero.

5.2 Justificación de la modificación.

En la línea de la progresiva adaptación al régimen legal de las sociedades cotizadas antes citada, se considera conveniente que la duración máxima del cargo de consejeros sea el previsto para ese tipo de sociedades en el artículo 529 undecies.

6. Modificación del artículo 23, que será el 24 de los Estatutos refundidos y reenumerados, relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

6.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 23 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros ausentes podrán delegar por carta en otro Consejero que asista a la reunión para la cual se hace la delegación.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Continúa en la página siguiente

Nuevo texto propuesto

Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

Continúa en la página siguiente

Viene de la página anterior

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.

Continúa de la página anterior

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.

La modificación que se propone consiste en la inserción de los párrafos segundo y tercero: obligación de asistencia de los Consejeros y restricción de la representación de los independientes, que sólo podrá ser en otro independiente; e información previa de información necesaria para la deliberación y votación, respectivamente.

6.2 Justificación de la modificación.

También en la línea de la progresiva adaptación al régimen legal de las sociedades cotizadas antes citada, se considera conveniente la inclusión en el artículo estatutario relativo al funcionamiento del Consejo de Administración del contenido de los artículo 529 quáter y 529 quinquies.

En el primer caso, dentro de las obligaciones de los Consejeros se incluye expresamente la de asistencia personal a las reuniones salvo, claro está que concurra causa justificada. En el caso de inasistencia de un Consejero independiente, la salvaguardia de su carácter se asegura con la restricción de su representación, que sólo se podrá otorgar a otro independiente.

Por otro lado, la dedicación, seriedad y diligencia en el desempeño del cargo se refuerza con el derecho a contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se vayan a tratar. Será función especial del Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, el velar por el cumplimiento de esta disposición.

7. Añadido del artículo 26 bis, que será 28 de los estatutos refundidos y reenumerados, relativo a la Comisión de Auditoría.

7.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe en una segunda columna el texto del artículo 28 bis de los Estatutos Sociales que se propone. En este caso, la primera columna para la comparación se encuentra sin contenido pues el artículo se añade y no existe en la actualidad.

Texto actual

No existía el artículo.

Nuevo texto propuesto

Artículo 26 bis.- Comisión de Auditoría.
En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.

La modificación que se propone consiste en añadir un nuevo artículo 26 bis, que será el 28 en los Estatutos refundidos, reenumerados y depurados, en el que se prevé la existencia dentro del consejo de administración de una comisión de auditoría con la composición y funciones previstas legalmente para la sociedades cotizadas, con la correspondiente remisión a la Ley de Sociedades de Capital.

7.2 Justificación de la modificación.

Como continuación y complemento de la modificación acordada en la Junta General ordinaria de 2016 del artículo 25 de las Estatutos relativo a las competencias del Consejo de Administración y la delegación de facultades, se considera conveniente la existencia de un artículo expresamente dedicado a la Comisión de Auditoría.

En este caso ya no se trata de seguir dando pasos en la línea de la convergencia con las sociedades cotizadas, porque la sociedades del MAB deben disponer de la Comisión por mandato de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Desde el inicio de la cotización se dispuso de un Comité de Auditoría, pero tras su refundación como Comisión en junio de este año, la incorporación de una nueva Consejera independiente para presidirlo y el impulso dado a sus actividades, ahora es conveniente que su existencia figure clara y expresamente en los Estatutos, con un artículo dedicado.

No obstante su reflejo estatutario expreso, al tratarse de una cuestión muy reglada legalmente, es conveniente evitar reproducir el régimen legal, por lo que se realiza una remisión genérica a la Ley en cuanto la composición y funcionamiento.

8. Refundición, reenumeración y depuración de referencias de los Estatutos Sociales.

8.1 Propuesta.

Como un acuerdo independiente tras las modificaciones estatutarias, se propone una refundición de los estatutos, en la que los artículos se reenumeran secuencialmente sin artículos bis y se depuran referencias internas y obsoletas.

El texto refundido formulado por el Consejo se publica junto al texto íntegro de acuerdos propuestos dentro de la documentación de la convocatoria de la Junta.

8.2 Justificación.

Después de distintas modificaciones estatutarias producidas desde la transformación de Altia Consultores, S.A. en sociedad anónima con carácter previo al inicio de la cotización en el MAB, el texto de los estatutos se encuentra fragmentado y disperso en varias escrituras.

Para mayor claridad y transparencia, y también por razones prácticas dado que la aportación de los Estatutos en la actividad cotidiana de la Compañía, es muy recomendable refundirlos en un texto único.

Se aprovecha para reenumerar los artículos de manera secuencia para eliminar los artículos bis que se han insertado. Se depura asimismo el texto para eliminar remisiones improcedentes, tanto internas entre artículos o partes de artículos, como la que se hacían a la antigua Ley de Sociedades Anónimas, vigente cuando se produjo la transformación desde la antigua forma social de Limitada. Las referencias al régimen legal se efectúan en el nuevo texto a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En Oleiros, a 15 de noviembre de 2016.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en A Coruña, a 15 de diciembre de 2016.



El Secretario
Manuel Gómez-reino Cachafeiro



VºBº El Presidente
Constantino Fernández Pico